

ORDENANZA XVI - Nº 95

CAPÍTULO I

PLAN DE REORDENAMIENTO Y JERARQUIZACIÓN VIAL

ARTÍCULO 1.- Créase el Plan de Reordenamiento y Jerarquización Vial en el ámbito de la ciudad de Posadas, el cual permite al Departamento Ejecutivo Municipal desplegar acciones destinadas a reordenar el tránsito dentro del ejido urbano.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Plan de Reordenamiento y Jerarquización Vial son los siguientes:

- a) optimizar la red vial existente;
- b) fomentar los medios de transportes eficientes y sustentables;
- c) mejorar los niveles de accesibilidad, seguridad y la calidad de vida de los usuarios de la vía pública;
- d) promover la conectividad interna y externa de la ciudad en armonía con el entorno natural y construido;
- e) reducir los tiempos de traslado brindando mayor seguridad y comodidad en los recorridos por la vía pública a través del uso racional de la energía;
- f) jerarquizar el sistema vial en lo que respecta a conectividad, ordenamiento e infraestructura.

ARTÍCULO 3.- Establécese que la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas - o la que en un futuro la reemplace - será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

ARTERIAS DE SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 4.- Dispóngase el sentido único de circulación en las avenidas López y Planes, Blas Parera, Tambor de Tacuarí y Centenario, como arterias de ingreso y egreso al casco céntrico de la ciudad.

ARTÍCULO 5.- Determínese como arteria de ingreso y de sentido único de circulación cardinal Oeste – Este, a la Avenida Centenario, desde Avenida Piró hasta Avenida Corrientes.

ARTÍCULO 6.- Establécese como arteria de ingreso y de sentido único de circulación cardinal Oeste – Este, a la Avenida López y Planes, desde Avenida Kolping hasta Avenida Corrientes.

ARTÍCULO 7.- Determínese como arteria de egreso y de sentido único de circulación cardinal Este – Oeste, a la Avenida Tambor de Tacuarí, desde Avenida Corrientes hasta Avenida Piró.

ARTÍCULO 8.- Establécese como arteria de egreso y de sentido único de circulación cardinal Este – Oeste, a la Avenida Trincheras de San José y su continuación Avenida Blas Parera, desde Avenida López Torres hasta Avenida Eva Perón.

ARTÍCULO 9.- Dispóngase el sentido único de circulación en las avenidas Lavalle y Santa Catalina, como arterias de ingreso y egreso al casco céntrico de la ciudad.

ARTÍCULO 10.- Determínase como arteria de ingreso y de sentido único de circulación cardinal Sur - Norte a la Avenida Lavalle, desde la Avenida Urquiza hasta la Avenida Quaranta.

ARTÍCULO 11.- Establécese como arteria de egreso y de sentido único de circulación cardinal Norte - Sur a la Avenida Santa Catalina, desde la Avenida Quaranta hasta la Avenida Urquiza.

ARTÍCULO 12.- Determínase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, establezca el sentido único de circulación de las calles internas comprendidas en todo el tramo de las avenidas determinadas como arterias de ingreso y egreso al casco céntrico de la ciudad, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III CICLOVÍAS

ARTÍCULO 13.- Créase la Red de Ciclovías Bidireccionales para el tránsito exclusivo de bicicletas convencionales, bicicletas a propulsión eléctrica y monopatines eléctricos, orientada al uso de estos vehículos como medios de transporte sostenible, seguro, ecológico, económico y saludable.

ARTÍCULO 14.- Entiéndase por Ciclovía Bidireccional al carril diferenciado para el desplazamiento exclusivo de bicicletas convencionales, bicicletas a propulsión eléctrica y

monopatines eléctricos, separado de otros carriles de circulación mediante construcciones permanentes dentro de la calzada.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar ciclovías en las avenidas Lavalle y Santa Catalina, en el tramo comprendido entre las avenidas Urquiza y Quaranta y a colocar señalización vial vertical y horizontal para orientar el apropiado comportamiento del ciclousuario.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear ciclovías conforme la demanda del tránsito en la zona de influencia, según se considere necesario, y procurando siempre la razonabilidad de su ejecución en función de la capacidad y la densidad de la vía, las cuales deberán cumplir con los estándares de diseño, construcción y seguridad, que fije la autoridad de aplicación en consonancia con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 17.- Dispóngase la colocación de señalización vial vertical y horizontal, para orientar el apropiado comportamiento del ciclousuario.

ARTÍCULO 18.- Determinase que los ciclousuarios deberán respetar las indicaciones de dirección y destino de calles transversales, para la realización de las maniobras correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Establézcanse las siguientes reglas de circulación para los ciclousuarios:

- a) en los tramos de arterias con ciclovías deberán circular exclusivamente por ellas;
- b) no circular en zigzag;
- c) respetar el carril y la dirección de circulación señalizada;
- d) no circular por la acera;
- e) las bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los automóviles, cuando estos últimos giren a la derecha o izquierda para ingresar a otra arteria, o cuando circulando los ciclousuarios en grupo, el primero de ellos haya ingresado a la bocacalle;
- f) tienen prioridad de paso los peatones cuando cruzan la calzada por las sendas peatonales o los espacios destinados a tal fin;
- g) circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio;
- h) al momento de cambiar de dirección o realizar un giro, debe extender el brazo que corresponde al sentido de la maniobra;
- i) levantar una de sus manos previamente a detener su marcha;

- j) obedecer las indicaciones de la autoridad y respetar la señalización vertical, horizontal y semáforos;
- k) en ningún caso puede transportarse otro pasajero además de la persona que conduce, con excepción de lo establecido en el Artículo 20, inciso d).

ARTÍCULO 20.- Dispónganse como requisitos indispensables para poder circular en bicicletas convencionales, bicicletas a propulsión eléctrica, y monopatines eléctricos, los siguientes:

- a) un sistema de rodamiento, dirección y freno, permanente y eficaz;
- b) timbre, bocina o similar;
- c) utilizar casco;
- d) que el conductor sea su único ocupante, con la excepción de los vehículos adaptados para la circulación de dos o más personas, del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo;
- e) señalización reflectiva, y para la circulación nocturna luces permanentes o intermitentes de tipo led o similares;
- f) luz blanca adelante y luz roja atrás.

Asimismo se recomienda utilizar arnés o chaleco reflectante, no usar ropa suelta, que ésta sea preferentemente de colores claros y utilizar un calzado que se afirme con seguridad a los pedales.

CAPÍTULO IV

SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS

ARTÍCULO 21.- Créase el Sistema Complementario de Estacionamiento de Bicicletas con el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 22.- Instálense plazas de estacionamiento para bicicletas en el interior de las estaciones de transferencia del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas, con la finalidad de permitir el almacenaje temporal de las mismas.

ARTÍCULO 23.- Destínase un espacio en la calzada en la calle La Rioja, entre las calles Ayacucho y Junín, para instalar una plaza de estacionamiento para las bicicletas, cerca de las paradas troncales del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas, con la finalidad de permitir el almacenaje temporal de las mismas.

ARTÍCULO 24.- Establécese que el uso de los estacionamientos para bicicletas dentro de las estaciones de las terminales de transferencia del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas es gratuito por las primeras 24 horas, para ello, dispóngase a la tarjeta magnética Sube Misionero como medio de identificación del propietario de la bicicleta.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios del Sistema de Estacionamiento de Bicicletas están obligados a hacer uso correcto del servicio y a retirar su bicicleta dentro de las 24 horas de depositada la misma.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios que incumpliesen con lo determinado en el Artículo 24 deberán abonar el monto correspondiente a un pasaje urbano por cada 24 horas extras de utilización del estacionamiento para bicicletas.

ARTÍCULO 27.- Dispóngase la instalación de puntos de recarga para bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos que estarán a cargo de concesiones que presten dicho servicio, dentro de los estacionamientos de bicicletas previstos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 28.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los convenios necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas, privadas o mixtas y demás actores sociales y económicos, comprometidos con la sociedad, que deseen patrocinar con bienes o servicios a la instalación y posterior mantenimiento de puestos de carga para bicicletas eléctricas, fomentando el compromiso empresarial en el espacio público.

ARTÍCULO 29.- Permítase en los puestos de carga para bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos, la instalación de un cartel indicativo de la empresa, organismo o actor social que ha realizado la contribución activa, a modo de compensación, en forma de publicidad gratuita por un plazo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años, prorrogable por igual período a solicitud del interesado. Es causal de rescisión del convenio la falta de mantenimiento de los mismos. Los carteles de referencia, están eximidos del cobro de la Tasa de Publicidad en Espacios Públicos.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30.- Prohíbese la circulación por las Ciclovías Bidireccionales a todo vehículo que utilice motor a combustión interna.

ARTÍCULO 31.- Prohíbese el estacionamiento y detención de todo tipo de vehículo en las Ciclovías Bidireccionales.

ARTÍCULO 32.- Prohíbese la utilización de celular, audífonos, auriculares u otros elementos, que impidan percibir el sonido o visión del tránsito vehicular a los ciclousuarios que circulen por las ciclovías.

CAPÍTULO VI

PENALIDADES

ARTÍCULO 33.- Establézcase para quienes infrinjan lo dispuesto en el Capítulo II de la presente ordenanza, la pena de multa de 80 a 1000 Unidades Fijas.

ARTÍCULO 34.- Determinase que el ciclousuario que no porte los elementos a que hace referencia el Artículo 20 -a excepción de lo establecido en el último párrafo-, será pasible de una multa equivalente a 20 Unidades Fijas.

ARTÍCULO 35.- Establézcase la pena de multa de 100 a 1000 Unidades Fijas para aquellos que infrinjan lo estipulado en el Artículo 30.

ARTÍCULO 36.- Fíjase la pena de multa de 42 a 1000 Unidades Fijas a aquellos que infrinjan lo estipulado en el Artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Establézcase la pena de multa de 50 Unidades Fijas a aquellos ciclousuarios que infrinjan lo estipulado en el Artículo 32.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38.- Determinase que los ciclousuarios están obligados a respetar las normas de tránsito previstas en la Ordenanza XVI - N° 27, en cuanto sean compatibles con la actividad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- Dispóngase que la autoridad de aplicación tenga a su cargo la ejecución de acciones, proyectos, planes, programas y estrategias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que se estimen necesarios a los fines de alcanzar los objetivos propuestos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 41.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar requisitos, condiciones y aspectos que hacen a la aplicación de la presente ordenanza. Asimismo a arbitrar los medios necesarios para su cumplimiento, así como las sanciones para quienes no cumplan con la presente ordenanza luego del tiempo de adaptación dispuesto.

ARTÍCULO 42.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones de las partidas presupuestarias a los efectos de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.